



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN DELITOS DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CUARTO
JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-CHICLAYO,
2019”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor:

Bach.Villalta Calderón Esxtani

<https://orcid.org/0000-0003-0999-0859>

Asesor:

Dra.Uchofen Urbina Ángela Katherine

<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>

Linea de Investigación

Ciencias jurídicas

Pimentel - Perú

2020

DEDICATORIA:

A Dios, por ser el guía que alumbra mi sendero día a día, quien me brinda salud, me ayuda a crecer el ámbito personal y profesional y a mis padres que a la fecha gozan de la paz celestial.

AGRADECIMIENTO:

A mi esposo e hijos por alentarme para seguir superándome y a cada persona que ha contribuido que la presente investigación se pueda llevar a cabo, con la debida comprensión y ánimos de aliento.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se investiga el problema ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de plazos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019?; la investigación se llevó a cabo a través de la recopilación de información teórica sobre autores tanto nacionales como internacionales, así también se llevó a cabo a través de la recopilación de datos, aplicando la Lista de Cotejo, en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo; Finalmente, luego de efectuada la investigación se obtuvo como principales resultados la misma deficiencia del Decreto Legislativo N° 1194, la misma que no logró los niveles de satisfacción social para la población y genera indefensión en los recurrentes a la administración de justicia así como logró fortalecer la inseguridad jurídica y más aún aumentó la desconfianza en el Poder Judicial; es por ello, que al ser la Sociedad quien exige un proceso penal más célere y eficiente, la audiencia de incoación inmediata debe declararse fundada en dos días más un juicio en audiencia única instalada por los Jueces Unipersonales en el plazo de tres días de forma rápida y sin dilaciones, con la finalidad de poder salvaguardar la seguridad a la protección de la familia, la misma que se encuentra debidamente protegida por la Constitución Política del Perú.

LA AUTORA

PALABRAS CLAVES:

Proceso inmediato, alimentos, omisión a la asistencia familiar, plazos.

ABSTRACT

In this research work the problem is investigated. What is the level of compliance with deadlines in crimes of omission to family assistance, in the Fourth Court of Preparatory Investigation in the city of Chiclayo, during the year 2019 ?; The investigation was carried out through the collection of theoretical information about both national and international authors, as well as through the collection of data, applying the Checklist, in the Fourth Court of Preparatory Research of Chiclayo ; Finally, after the investigation was carried out, the same deficiency of Legislative Decree No. 1194 was obtained as the main results, the same that did not achieve the levels of social satisfaction for the population and generates defenselessness in those recurring to the administration of justice as well as managed to strengthen legal uncertainty and further increased distrust in the judiciary; That is why, since the Company is the one that demands a more celebrated and efficient criminal process, the immediate opening hearing must be declared founded in two days plus a single hearing trial installed by the Unipersonal Judges within three days quickly and without delay, in order to be able to safeguard the security of family protection, which is duly protected by the Political Constitution of Peru.

THE AUTHOR

KEYWORDS:

Immediate process, food, omission to family assistance, deadlines.

INDICE

I.- INTRODUCCION	9
1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA:	11
1.2.- ANTECEDENTES DE ESTUDIO:	13
A nivel Internacional:	13
Nivel nacional:	13
A nivel local:	17
1.3.- Abordaje teórico	17
1.3.1.- El proceso de Alimentos y el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar	17
1.3.2.- Desarrollo histórico del delito de omisión de la asistencia familiar	22
1.3.3.- El proceso inmediato	24
1.3.3.1.- Definición:	24
1.3.4.- El proceso inmediato en el delito de omisión de la asistencia familiar	24
1.3.5.- Acción del Fiscal del delito de omisión de asistencia familiar	25
1.3.6.- Audiencia única de incoación de proceso inmediato	25
1.3.7.- REQUERIMIENTO DE ACUSACION Y RESOLUCION JUDICIAL:	26
1.3.8.- LEGISLACIÓN VIGENTE DELITOS DE O.A.F.	26
1.3.9.- JURISPRUDENCIA EN CASOS DE DELITOS DE O.A.F.	27
1.3.10.- IMPUGNACIÓN:	28
1.3.11.- PLAZOS:	28
1.3.11.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS:	29
1.3.11.2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y TERMINOS:	29
1.4.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	30

1.5.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO:	30
1.6.- HIPÓTESIS:	31
1.7.- OBJETIVOS:	31
1.7.1.- OBJETIVO GENERAL:	31
1.7.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:	31
II.- MATERIAL Y METODO:	32
2.1.- TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	32
2.1.1.-TIPO DE ESTUDIO:	32
2.1.2.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	32
2.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA:	33
2.2.1.- POBLACIÓN:	33
2.2.2.- MUESTRA:	33
2.2.3.- CRITERIOS DE INCLUSIÓN:	33
2.2.4.- CRITERIOS DE EXCLUSIÓN	33
2.3.- VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN:	34
2.3.1.- Variables:	34
2.3.2.-Variables, Operacionalización:	35
2.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD:	36
2.4.1.- TÉCNICAS:	36
2.4.2.- INSTRUMENTOS:	36
2.4.3.- LA VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	36
2.4.4.- CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	36

2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS:	37
2.6 CRITERIOS ÉTICOS:	37
2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO	37
III. RESULTADOS:	38
3.1 Resultados en Tablas y Figuras	38
3.2 Discusión de resultados:	46
3.3 Aporte práctico (propuesta, si el caso lo amerita)	47
IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
4.1 CONCLUSIONES	49
4.2. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	54

I.- INTRODUCCION

Estimados integrantes del Jurado, conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Señor de Sipán y con el fin de recibir el Título de Abogada, sustento a la fecha mi Tesis “Nivel de cumplimiento de plazos en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Cuarto Juzgado Investigación Preparatoria-Chiclayo, 2019”, Al advertirse que en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria- Chiclayo, no se respeta los plazos para señalar audiencia de incoación inmediata dado que su señalamiento para llevar a cabo mencionada audiencia desde recibida por mesa de partes los requerimientos realizados por el Fiscal Penal, no es realizado dentro de las veinticuatro horas tal como lo establece el artículo 447 del Código Procesal Penal, incumpliendo con dicha norma legal, y trasgrediendo la seguridad de la protección de familia. El desarrollo de la presente investigación se encuentra plasmado en lo siguiente: **I)** Introducción, Realidad problemática en la que se explica un corto recuento del problema; es decir, lo que se ha ido estudiando anteriormente con relación a las variables de investigación, tanto en el espacio internacional, nacional, y local; así mismo, la parte teórica de la presente tesis, el planteo y enunciación del problema, la justificación, hipótesis y objetivos. **II)** Está vinculado a la parte teórica, el tipo de estudio, diseño de investigación, población y muestra, criterios de inclusión, criterios de exclusión, variables y operacionalización de las variables; la técnica e instrumentos de recolección de datos, validez de los instrumentos de recolección de datos, confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, procedimiento de análisis de datos, criterios éticos, criterios de rigor científico. **III)** Se plasman los resultados adquiridos al aplicar los instrumentos con su respectivo análisis y procesamiento estadístico

facilitándome conocer el nivel de asociación entre ambas variables. **IV)** Procedí a consignar las conclusiones, que fueron planteadas de forma rigurosa y coherente con los objetivos e hipótesis; asimismo, las recomendaciones que se extrajeron de las conclusiones expuestas; así como las referencias que han sido base de esta investigación y los anexos que son documentales consistentes a copias simples de expedientes judiciales de procesos de omisión a la asistencia familiar. La autora

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA:

La falta de seguridad en la sociedad ha ocasionado un conflicto social, por lo que el Poder Ejecutivo al amparo de la Ley N° 30336 ha emitido el Decreto Legislativo N° 1194, con el fin de combatir los delitos que considera en dicho decreto, aunado a ello, conforme al Acuerdo Plenario 2-2016-CIJ-116 en su fundamento 14 apartado B, "La O.A.F., se encuentra relacionado con la seguridad de la ciudadanía, porque se busca asegurar a los propios integrantes de la familia, teniendo como base los deberes asistenciales; siendo así, al infringirse las mismas genera el reproche penal, conllevando que el delito antes mencionado, sea inmerso en el proceso inmediato con la finalidad que exista un célere proceso y la alimentista obtenga el beneficio del pago de las pensiones de liquidaciones devengadas, salvaguardando el Principio del Interés Superior del Niño, situación que a la fecha no se ha cumplido a cabalidad frente a la situación de administración de Justicia; dado que en nuestra sociedad existe quejas de alimentistas sobre la Administración de Justicia, dado que se ven perjudicados en el incumplimiento de plazos de un proceso supuestamente célere a fin de proteger a la familia, dado que tienen que iniciar primero por sus trámites de alimentos ,al Juzgado de Paz Letrado con un trámite en ocasiones excesivos para lograr al final una sentencia que puede ser materia de apelación, y es ahí que recién después de una sentencia firme y/o consentida, proceder que se realice la liquidación correspondiente de pensiones alimenticias, para que luego después de un trámite de plazo para observar y esto es resolver nulidades dilatorias por parte del obligado de alimentos; notificar al obligado con la aprobación de dicha liquidación en su domicilio real, solicitar que se haga efectivo la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, y todo ello para que en el Juzgado Penal donde supuestamente debe ser rápido este delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por la razón es un proceso inmediato; para exigir cumplimiento con respecto al pago de pensiones alimenticias devengadas, no se obtenga una sentencia célere, ello por múltiples factores como la posible existencia de una deficiente actuación por parte de los Magistrados y otros operadores de justicia, siempre alegando o manifestando demasiada carga procesal con la que cuenta los Juzgados, lo cual genera que las audiencias se programen en largos lapsos de tiempo, o se reprogramen, sumado a ello, la falta de presupuesto para la creación de más órganos jurisdiccionales que sean de exclusivo conocimiento para este tipo de delitos materia de investigación por lo que ha motivado que mi persona proceda a investigar ¿Cuál es el nivel de

cumplimiento de plazos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019?; dado que ésta problemática también se encuentra enmarcada a nivel mundial como en el País de Costa Rica dado que el plazo se toma en cuenta de acuerdo a la pena máxima a imponerse en el delito que se persigue, es que con solo después de la declaración indagatoria del imputado el plazo se reduce a la mitad, por lo que los delitos con bajas penas en mencionado País demoran un año y medio, siendo superable a los plazos que brinda el Derecho Comparado Latinoamericano que oscila entre los seis meses y el año para culminar investigaciones; es por ello que los Juzgados y Tribunales cuentan con responsabilidad de lentitud desde la celebración de audiencias preliminares meses después del ingresado el expediente a los Juzgados y la celebración del debate oral casi a un año después del ingreso del mismo al Tribunal, por lo que existe serios problemas hasta para su misma gestión; asimismo, a nivel nacional dado que en nuestro País, como en la Provincia de Huancayo es tanto las deficiencias que se advierten en la aplicación del proceso inmediato que lo que se plasmó en la tesis Las deficiencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de Flagrancia (...), es que exista capacitaciones mediante cursos, seminarios para los trabajadores del Poder Judicial; y a nivel local, en nuestra Ciudad de la Amistad a través de la tesis Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal Peruano, se ha detectado que este tipo de procesos ha generado una gran carga en los Juzgados Penales que tramitan este tipo de delitos demostrando ineficacia en dicha institución pública; asimismo, respecto a los plazos que es materia de investigación en nuestra sociedad -Chiclayo, se puede advertir también Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, no respeta los plazos para señalar audiencia de incoación inmediata dado que su señalamiento para llevar a cabo mencionada audiencia desde recibida por mesa de partes los requerimientos realizados por el Fiscal Penal, no es realizado dentro de las veinticuatro horas conforme lo indicado artículo N°447 del Código Procesal Penal, incumpliendo con dicha norma legal, y trasgrediendo la seguridad de la protección de familia teniendo como uno de los pilares; Principio del interés superior del niño, situación que aqueja en la sociedad- los alimentistas, dado que la misma se incrementa cada año.

1.2.- ANTECEDENTES DE ESTUDIO:

A nivel Internacional:

Según (Patiño, 2015) sobre la inasistencia alimentaria, en el ámbito legal colombiano. Concluye que la inasistencia de prestar alimentos es considerado como delito, las normas legales en el País de Colombia se han preocupado por la pensión alimenticia como derecho que tienen los menores como parte fundamental del hogar y de la sociedad, por lo que considera que no basta condenar con pena privativa de libertad al imputado en este caso de delitos, sino que debe existir otros tipos de mecanismos que sean idóneos para garantizar la protección de desarrollo del alimentista.

El autor (Gutiérrez, 2009), con la tesis “La eficaz aplicación del Principio de celeridad procesal para garantizar el desarrollo a una tutela judicial efectiva” (Pos grado). De la ciudad de Caracas. Su estudio tenía como fin universal señalar la celeridad procesal como principio y su eficacia al aplicarse, garantizando el desarrollo a una tutela judicial efectiva, señalando a su vez un modelo de principios de celeridad, a través de un estudio descriptivo. Arribando en su trabajo, que el mismo era necesario para explicar la preocupación de la ciudadanía con relación a la administración de justicia con el fin que se pueda causar tener fe en el Poder judicial y consecuentemente recibir una seguridad y justicia más célere en provecho del pueblo.

Nivel nacional:

Según (Castro, 2016), en su Tesis de pregrado, En los casos de Flagrancia de los delitos de O.A.F se desnaturaliza el proceso inmediato. (jip– Acobamba 2016), se arribó en el juzgado de Investigación Preparatoria de Acobamba que realiza diversas audiencias teniendo al delito O.A.F. entre ellas, así como el control de plazos.

Por su parte, Ticona (2016). En su artículo científico escribió sobre el delito O.A.F. respecto a sus casos de Flagrancia. (Revista Legis)”, arribando que al llevar a cabo el proceso inmediato cuyos juicios se resuelven en cortas horas y/o días, la mayor parte de expedientes judiciales

pertenecen al 49.1%, de delitos de O.A.F., es decir los obligados que no cumplen con pagar sus obligaciones asistenciales a favor de los alimentistas y es en éste transcurso de tiempo en la que se pudo verificar que se puede resolver 3.841 causas por el delito antes mencionado. A ello, por la cantidad antes referida, los Juzgados están haciendo una rápida respuesta a este tipo de denuncias penales el cual ocupa más del 50% de la carga procesal en esta área. Demostrándose que el trámite del proceso inmediato es diferente a las causas comunes, el cual se expande por más de 10 meses. Concluyendo, en su trabajo que la emisión del Decreto Legislativo N° 1194, se produjo por los plazos cortos.

A su vez Pandia (2016), escribió sobre la comparación del Proceso Inmediato con la Legislación Comparada, concluyendo que el mismo, es un especial proceso, porque no tiene muchas etapas procesales, por tener como base principal los principios de economía y celeridad procesal, aplicando a su vez criterios de racionalidad y eficiencia. Asimismo, señala que existe: a) el juicio directo (guidizzio direttissimo) y b) juicio inmediato (guidizzio immediato), de origen italiano; estableciendo el autor que el juicio directo, permite omitir la audiencia preliminar y pasar a disposición del Juez de juzgamiento al inculcado cuando se está en flagrancia o cuando hay acuerdo entre el Fiscal y el obligado, para seguir adelante el juicio; por lo que el juicio inmediato, solo se da cuando posterior de la investigación preliminar, el Fiscal tiene pruebas que le generen convicción que se perpetró el tipo penal.

Para Falla, M. (2017), al analizar críticamente el proceso inmediato en el Perú y su Teoría preventiva de la pena, así como la forma rápida como eran resueltos los casos en Costa Rica, ocasionó que en las conferencias (eventos) se sugiriera que se implemente el proceso inmediato en Perú; sin embargo, después de conversar con los abogados independientes y abogados de oficio, advirtieron que dicho proceso no obtenía los resultados que se quería, dado que la sobrecarga no reducía, al contrario el trámite de los expedientes se hacían más largos no existiendo justicia inmediata para los sujetos procesales.

Según Sumire (2016). Al escribir la eficacia del proceso inmediato y sus garantías publicada en la Revista Informática de Actualidad Jurídica. Arriba que la realidad las partes altas del Cusco, en específico en Canchis, se acredita que los plazos establecidos al proceso inmediato y la

abundante carga en el Juzgado Unipersonal están perjudicando el equilibrio que debe haber entre la eficacia del proceso penal y el cumplimiento del garantismo, debido a las condiciones geográficas, dado que las mismas obstaculizan las correctas notificaciones a los sujetos procesales. Sumire manifestó que los plazos cortos para la notificación al investigado con la resolución de incoación se debe al tipo de vía procedimental de estos procesos, alegando que en la practica los imputados en ocasiones no son debidamente notificados, con las formalidades establecidas en Ley; para él los delitos de O.A.F. no deben ser carga de incoación, dado que considera que debe actuarse de frente con una acusación directa por parte del Fiscal a cargo, a fin de poder reducir la carga en los Juzgados Penales, y los Jueces puedan tener más disponibilidad de tiempo para resolver los procesos comunes y así lograr también no perjudicar al justiciable en este caso el imputado cuando su derecho a la defensa se ve reprimido por una incorrecta notificación.

Según Zelada (2016). “Los Presupuestos y Excepciones de Aplicación del proceso inmediato. Manifiesta que existe varios estudios sobre el delito de O.A.F., en donde se ha podido detectar que existe bastante carga o denuncias de este tipo penal, no siendo posible que se tramite como cualquier delito común, es por ello que se publicó el el Decreto Legislativo 1194; concluyendo Zelada que el legislador está teniendo en cuenta la situación del obligado, que en muchos procesos es renuente en no concurrir a las audiencias por voluntad propia, por lo que las normas se están innovando a favor de la parte agraviada, y al permitir este tipo de mecanismos legales al Fiscal permite que el delito de O.A.F. sea más rápido a través de la audiencia de incoación.

Según Carrasco (2016), “Proceso Inmediato por flagrancia delictiva implica al principio acusatorio y derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte 2016” (Posgrado). Carrasco en su tesis analizó si el proceso incoado cumplía las garantías a nivel fiscal para la cual fue creado, teniendo una investigación descriptiva, arribando que no existe respeto a lo indispensable que debe tener toda acusación, contradiciendo su principio ocasionado por la excesiva rapidez que existe en este proceso, por lo que no es buena idea pensar que se debe resolver en plazos razonables, porque plazo plasmado de veinticuatro a cuarenta y ocho horas a partir del arresto para luego adquirir medios probatorios con el fin de desmeritar la presunción

de inocencia y que es base de la acusación del Fiscal tiene significado negativo, porque demanda de tiempo que en muchas ocasiones no son las oportunas.

Según Espinoza (2015), en su tesis “Análisis de la eficacia de la ley del Proceso Inmediato por delitos flagrantes” (posgrado). Lima – Perú. El autor arribó que debe evitarse en tener como concepto de ser mejores las leyes hechas por el hombre, dado que ellas tienen la misma suerte de su mentor, en algunos casos no son tan eficientes, cabe decir, pueden contener equivocaciones. Por lo que se debe estar atentos ante situaciones similares, no requiriendo al estado la publicación de normas más drásticas dado que la culpa no es del todo de la Administración de Justicia; teniendo en cuenta, que en ocasiones las normas legales contra hechos delictivos no son del todo positivo dado que se ha visto que antes de producir miedo al ciudadano más bien intimida que se cometa más infracciones, delitos.

Araya Vega (2016), quien considera que el proceso incoado es un trámite rápido, que debe avocarse solo para situaciones de simpleza y sencillo trámite; es decir, siempre y cuando desde la misma detención del sujeto se tiene con los suficientes pruebas para ser vinculado, cabe decir: víctima, testigos, evidencia y justiciables; siendo así, en este sentido, conforme Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116- II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y transitoria, se establece que la incoación inmediata, es un proceso nacional de fuente italiana, y tiene como sostenimiento objetivo y razonable, 1. Noción de simplificación procesal, cuyo fin consiste en extinguir o reducir etapas procesales y abreviar el sistema probatorio para obtener una justicia célere, sin disminuir de su efectividad; y, 2. En el reconocimiento de que la población solicita de una decisión rápida, a partir de la idea de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la simplificación de etapas procesales o de periodos en su avance”.

A nivel local:

Según (Sanchez, 2016), en su tesis de postgrado titulado Precariedades del Proceso Inmediato en el Sistema Penal Peruano, se concluyó que el delito de O.A.F. y conducir en estado de ebriedad como proceso inmediato, genera retraso en el trámite de los expedientes judiciales.

1.3.- ABORDAJE TEÓRICO

1.3.1.- EL PROCESO DE ALIMENTOS Y EL PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

LOS ALIMENTOS:

El origen de los alimentos proviene del latín “alimentum” o “ab alere”, que indica nutrir, alimentar, que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris, siendo así, es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal que conexas a un interés superior familiar que se presenta como una relación patrimonial de crédito- débito por lo que existe un acreedor que puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Varsi (2012) afirma que “Antiguamente las personas se agrupaban con el fin de procrear; asimismo, el hombre vivía socialmente en familia convirtiéndose en grupo social elemental”. (pág. 21)¹, los alimentos como prestación u obligación tuvo su origen en los pueblos de la antigüedad, teniendo su inicio en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano. En Roma existía la presencia de pater que se le conocía como el todopoderoso, de modo que el poder universal de la patria potestad, se predispone a la noción de officium en el actuar del pater, dándole potestad sobre quienes se encuentran en su poder y le da facultades sobre ellos, generando con ello, que con la presencia del pater no se proteja de forma amplia a la familia como ocurre en la actualidad. Por ende la obligación de proporcionar alimentos a los parientes se conoce en la época cristiana.

¹ Varsi Rospigliosi, Enrique (2012). La familia- Jurisprudencia sobre Derecho de Familia. Lima-Perú. Gaceta Jurídica.

En Perú con el Decreto que se publicó el 13 de noviembre de 1821 por Hipólito Unanue se traza el inicio de los alimentos.

El Doctor Cornejo Chávez a través del autor Canales (2013) afirma: “Que la obligación de determinar la existencia de un estado de necesidad recae en las manos del Juez, quien también determinará las posibilidades económicas del obligado”. (pág. 40)², en la norma vigente para el caso de alimentos conforme a lo establecido en el Código Civil, no es necesario que el Juez haga una investigación rigurosa de lo que percibe el demandado u obligado de prestar alimentos, por eso basta como requisito indispensable al momento de contestar la demanda que el demandado adjunte una declaración jurados de sus ingresos con firma legalizada en caso de ser un trabajador independiente; caso contrario que presente las tres últimas boletas de pago expedido por su empleadora.

CARACTERISTICAS DE LOS ALIMENTOS:

- a. Personal**, La obligación asistencial (Alimentos) es intuitu personae, es decir no puede ser materia de cesión y/o transferencia a otra persona.
- b. Intransmisible**, Guarda vinculación con la anterior característica ya que siendo personal, está impedida de transferir su propio derecho.
- c. Irrenunciable**, No se puede renunciar de un derecho que le corresponde.
- d. Intransigible**, Las liquidaciones de pensiones devengadas pueden ser materia de transacción; sin embargo, en lo que respecta a decidir si dar o no una pensión de alimentos, no se puede negociar.
- e. Incompensable**, No se admite la compensación referente de que si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, dado que siempre se tendrá como prioridad su calidad de alimentista, por ejemplo El obligado al pago de alimentos (demandado) le entrega un

² Cornejo Chávez, Héctor citado por Canales Torres, Carlos (2013) Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia, Diálogo con la Jurisprudencia. Lima- Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 40.

regalo al alimentista, el valor del regalo no puede ser considerado como parte del pago en la cuenta de la demandante por concepto de alimentos.

- f. Imprescriptible:** El alimentista no pierde su derecho de pedir alimentos, por más que no haya sido solicitado primigeniamente; sin embargo, dentro del proceso judicial la pensión alimenticia caduca a los quince años. Ejm: El 01-01-2000, Ana obtiene una sentencia de alimentos Fundada requiriéndosele al demandado el cumplimiento de pago de pensión de alimentos de 300 soles debidamente consentida con fecha 30-01-2000; sin embargo, Ana en marzo del 2020 solicita ante el Juzgado competente una liquidación de pensión devengadas a partir del 30-01-2000 hasta abril del 2020; siendo así, si se contabiliza el plazo de caducidad (15 años) a Ana le corresponde una liquidación de pensión devengada a partir del 01-02-2015 hasta abril del 2020.

- g. Inembargable:** Los alimentos no pueden ser materia de embargo, pero si para el pago de la obligación alimentaria que debe cumplir el demandado. Ejemplo: embargo de las CTS del demandado para garantizar el pago de liquidaciones de pensiones alimenticias, máximo el 50%.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 424 del Código Civil y el segundo supuesto del artículo 483 de la norma antes acotada, subsiste la obligación de proveer sostenimiento a los hijos que se encuentren solteros, mayor de 18 años de edad que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad, es decir para que el alimentista pueda tener pensión de alimentos debe estar soltero y cursar estudios exitosos; a ello, según Cardenas (2016) refiere: “En este extremo no existe una norma legal que pueda diferenciar exactamente que debemos entender por exitoso, lo que tiene como consecuencia que en la práctica debe ser el Juez quien evalúe este término y lo considere como tal”. (pág. 86)³, Existe una mayor carga procesal respecto a los procesos de alimentos que se genera mayormente en Juzgados de Paz Letrado, Juzgado de Paz, existiendo también casos de Alimentos en Juzgados de Familia, siendo uno de los más excesivos en carga procesal.

³ Cardenas Mestanza, Jessica Samantha (2016), Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para admitir la demanda de exoneración de alimentos. Trujillo- Perú. Pág. 86.

Los procesos de alimentos duran incluso hasta que el alimentista cumpla dieciocho años, y/o hasta 28 años de edad; según Castro (2014) refiere: “Los casos de necesidad que presentan los alimentistas con discapacidad son mayores dados al nivel de dificultad que tiene para obtener sus propios recursos para suministrar sus alimentos para sí mismo. (págs. 61-64)⁴, existe alimentistas que al tener una discapacidad debidamente comprobada pese ser mayor de edad le corresponde por derecho una pensión de alimentos por parte del progenitor obligado de forma permanente o hasta que desaparezca su discapacidad.

TRAMITE DEL PROCESO DE ALIMENTOS- práctica:

Las liquidaciones de pensiones de alimentos derivan de los procesos FC (Familia Civil) es decir procesos de alimentos propiamente dicho, Aumento de alimentos, Filiación Extramatrimonial y pretensión accesorio de pago de alimentos, y pago de pre y post natal, Aumento de alimentos, Variación de forma de prestar alimentos, Ejecución de Acta de conciliación (ya sea de una conciliación realizada ante DEMUNA, y/o de una transacción privada).

Si el alimentista fuera un menor de edad- el proceso de alimentos de tramita como vía proceso único, se concede el plazo de cinco días al demandado para que conteste la demanda y una vez contestada la demanda se señala fecha de audiencia única, en la cual el Juez resuelve, tachas, excepciones, admite y actúa medios probatorios y de ser el caso si las pruebas son solo documentales se emite sentencia y una vez consentida la sentencia se procede a realizar la liquidación de pensiones alimenticias teniendo en cuenta el día siguiente de la notificación con la demanda, anexos y auto admisorio al demandado hasta un mes adelantado a la fecha de practicar la liquidación. Luego esa liquidación realizada por el secretario judicial, se corre traslado por tres días a las partes procesales para que lo observen o no, si luego de haber sido notificados en su casilla electrónica no observan entonces esa liquidación es aprobada por el secretario judicial (Auto), y dispone la notificación del demandado con la resolución de aprobación de liquidación tanto en su domicilio real y procesal indicado en autos, a efecto que

⁴ Castro Páramo y de Santiago (2014) Hijo discapacitado mayor de edad; Pensión de alimentos, C.E.F. Legal: Revista Práctica de Derecho. Comentarios y casos prácticos. Pág. 61-64.

pague la liquidación de pensión de alimentos aprobado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de hacer efectivo el apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; si el demandado no cumple en el plazo establecido; en consecuencia, emite el Auto correspondiente haciendo efectivo el apercibimiento decretado y se dispone remitir copias certificadas al Ministerio Público para que cumpla conforme a sus atribuciones.

Si el alimentista es mayor de edad, el trámite del proceso se tramita por vía procedimental Sumarísimo; sin embargo, son los mismos plazos legales establecidos por el proceso único.

Cabe mencionar que cuando nace un hijo a su vez nace las responsabilidades de los padres (hombre y mujer), según Rodríguez (2018) refiere: “Ambos progenitores tienen la misma responsabilidad frente a sus hijos ya sea que ellos ejerzan la tenencia o no”. (pág. 32)⁵. Se debe tener en cuenta que si bien es cierto tanto la madre y el padre deben aportar económicamente a favor de sus hijos; a ello, en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, se considera aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista conforme Ley N° 30550 publicado en el Diario el Peruano el 05 de abril del 2017.

EL PROCESO DEL DELITO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR:

Se origina porque el obligado se desiste a cumplir con los alimentos derivado de una sentencia firme o consentida, siendo que el delito de omisión a la asistencia familiar predomina aquí nuestro Perú se tramita mediante proceso inmediato, que por diversos factores no resulta efectivo; en primer lugar este se inicia mediante un proceso vía familia civil, y ante la renuencia a cumplir con la sentencia firme o consentida (a través de una liquidación debidamente aprobada de pensiones alimenticias devengadas) se recurre a un nuevo proceso en caso de incumplimiento, en la materia penal.

Hoy en día, existen padres ya sea hombre o mujer que son renuentes a cumplir con su obligación alimentaria, llegando a esperar que recién al tener una orden de captura y ser detenidos para ahí

⁵ Rodríguez Eturri, Róger (2018) Instituciones del Derecho Familiar no patrimonial Peruano. Perú- Editorial Pontífica Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Pág. 32.

cumplir con la obligación al pago de los alimentos a favor de sus propios hijos. Por lo que operadores de Justicia deben impulsar una manera de simplificar el trámite judicial de alimentos y el proceso penal que deriva del mismo, a efecto de simplificarlos, para que se pueda evitar la excesiva demora en cumplir el pago de alimentos haciéndolos en muchas veces inalcanzables y trasgrediendo el interés superior del niño.

Este caso las (os) demandantes de alimentos, que se encuentran incursas (os) en un proceso de alimentos tiene que ir a la vía penal es único medio aplicar presión que existe en este país para que los deudores alimenticios paguen las pensiones alimenticias.

1.3.2.- Desarrollo histórico del delito de omisión de la asistencia familiar

En nuestra Constitución Política del Perú, establece artículo N° 4 que "El estado y la comunidad protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en una situación de abandono, también protege a la familia y promueve el matrimonio", siendo la sociedad una institución fundamental y natural; asimismo, Código Civil, artículo N° 472 ha definido con respecto a alimentos es primordial para el buen sustento, vivienda vestimenta, educación, para medicina, otros.

Teniendo en cuenta al artículo 149 el Código Penal, ha definido la omisión de asistencia familiar como delito, centrándose en la seguridad de padres e hijos. Definiéndose lo antes mencionado como omitir en obedecer lo ordenado por el Juez competente.

El delito materia de investigación está relacionada en el artículo 149 del Código Penal, el cual establece que aquel que no cumple sus obligaciones de pensión de alimentos la cual ha sido establecido mediante requerimiento judicial es castigado con la P.P.L no mayor de tres años, en caso contrario cumplir con trabajos en la comunidad de veinte a cincuenta y dos jornadas, como lo indica.

-Sujeto activo.- se refiere al sujeto quien tiene obligación de prestar alimentos.

- Sujeto pasivo.- Es la persona que sufre el ilícito penal omisión de asistencia familiar.

-**Bien Jurídico Protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar:** Según (Simon, 2017), en lo que respecta, ilícito penal, O.A.F protege la familia, pero el bien jurídico tutelado el tener obligación, asistencia, auxilio que tienen las familias, responsabilidad de cumplimiento con el fin de satisfacer la supervivencia de las familias y se requiere la economía.

- **Delito de omisión propia:** el autor Salinas. El delito de O.A.F. es un delito de omisión propia, donde se omite los deberes propios, pese a existir mandato judicial. El autor en este tipo de delitos no realiza lo que le ordena el Juez a través de una resolución judicial.

- **Delito permanente:** continuando, con el autor Salinas, el delito de omisión de asistencia familiar es permanente, dado que permanece en el tiempo, y termina ya sea que el obligado cumpla de forma voluntaria o porque tenga que cumplir una orden para cumplir con su obligación.

- **Tipicidad subjetiva:** sostuvo el autor Salinas. El tipo penal requiere (dolo).

- **Antijuricidad:** señala el autor (Salinas Siccha, 2013), este delito omisión a la asistencia familiar ni hay más trascendencia respecto a la antijuricidad.

- **Culpabilidad:** Cuando se verifica que el agente es imputable, el operador jurídico revisa y/o analiza si es que al momento de no cumplir pasar la pensión alimenticia dispuesto por el Poder Judicial, el agente conocía previamente su antijuricidad- conducta, si esto ocurriera entonces se invocaría un error de prohibición, ejemplo: pagar alimentos a un hijo hasta que cumpla 18 años dado que después no se le consigna porque éste ya es mayor y ya no tiene derecho. Diferente es el caso cuando el obligado actuó a sabiendas de su incumplimiento al pago de pensiones alimenticias, entonces el Juez observa si el agente al momento de cometer el hecho delictuoso pudo hacerlo de diferente manera, verbigracia, cuando el demandado no puede cumplir con pagar la pensión al alimentista dado que no tiene ingresos ni para su persona.

- **Consumación y tentativa:** El ilícito penal se consuma o perfecciona al momento que el autor se le notifica con la sentencia para que cumpla, en cuanto a la tentativa, no se puede hablar de ello por ser de omisión propia.

1.3.3.- El proceso inmediato

1.3.3.1.- Definición:

Este tipo de proceso es muy célere ya que salta directamente a un juicio oral, no llevando a cabo estas etapas, de investigación preparatoria y la intermedia como se en caso del proceso común, fundamentándose en:

- a) Simplificación procesal, por reducir etapas del proceso penal.
- b) Una decisión pronta y oportuna.

Según Araya (2016) refiere: “La ciudadanía no tiene confianza en el Poder Judicial ni efectivos policiales, lo cual se expresa con los actos delictivos por lo que el fenómeno chapa tu choro fue una razón más para la implementación de un proceso exclusivo para delitos en flagrancia”. (pág. 41)⁶, Resulta que el Decreto Legislativo N° 1194 reconoce dos presupuestos materiales para configurar proceso inmediato como es **i)** la evidencia delictiva expresada a través de la flagrancia delictiva se refiere el artículo 259 del Código Procesal Penal, la confesión corroborada de acuerdo como se encuentra establecido mediante apartado 260 Código Procesal Penal, la evidencia delictiva, dado que la existencia en pruebas de convicción acumulado durante las diligencias preliminares; **ii)** La ausencia de complejidad o mejor dicho simplicidad.

1.3.4.- El proceso inmediato en el delito de omisión de la asistencia familiar

D.L. N° 1194, modifica el Proceso Inmediato la razón es fortalecer la seguridad ciudadana, a fin de que pueda permitir resultado positivos e idóneo en la lucha contra la delincuencia; así como también se da a los delitos O.A.F., materia investigación conforme Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ- 116, del 01 de junio del 2016, en la cual se plasmó que el trámite

⁶ Araya Vega, Alfredo (2016) Nuevo Proceso Inmediato para delitos de flagrancia, Lima- Perú- Jurista Editores. Pág.41.

de los delitos de omisión de la asistencia familiar como proceso inmediato ha recibido muchas críticas debido a que según opiniones de los juristas, encierra padres irresponsables en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, pese que ello no acciona contra la criminalidad, dado que ésta solamente se enmarca en protección de la familia como núcleo de la sociedad.

1.3.5.- Acción del Fiscal del delito de omisión de asistencia familiar.

- Recibida las copias certificadas remitidas al Ministerio Público derivado de expedientes de obligación alimenticia, el Fiscal Penal solicita de al marco normativo al Juez de Investigación Preparatoria la Audiencia de Incoación; asimismo, su siguiente intervención es cuando presenta expediente acusando; asimismo en el plazo de veinticuatro horas cuando los Jueces del Juzgado antes descrito le requiere culminado la primera audiencia.

1.3.6.- Audiencia única de incoación de proceso inmediato.

En este caso corresponde al magistrado de la Investigación Preparatoria en esta audiencia, frente a un requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato, dispone que lo haga oralmente en el siguiente orden:

- a) La procedencia de la incoación del proceso inmediato.
- b) La procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitada por las partes.
- c) sobre la procedencia de la medida coercitiva requeridas por el Fiscal.

En este contexto, su orden lógico con respecto al desarrollo de la audiencia y del pronunciamiento judicial es:

- a) se trata la procedencia teniendo presente este principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitada por la demandante y el demandado, porque si esto ocurre, concluye el proceso y no habrá posibilidad de hablar de proceso inmediato, ni menos aún de la imposición de medida coercitiva alguna.
- b) en este caso; se realiza procedencia de la incoación del proceso inmediato, y solo en esta eventualidad, se podrá plantear un tercer punto.

c) El Fiscal requiere la procedencia de la medida coercitiva con un fin que permita normal desarrollo de acuerdo la norma.

1.3.7.- REQUERIMIENTO DE ACUSACION Y RESOLUCION JUDICIAL:

De acuerdo al inciso 6 del artículo 447 del Código Procesal Penal, sostiene que el Fiscal en las 24 horas de culminado la audiencia de incoación presenta la acusación; por lo que el Juez competente, en el transcurso del día le envía al Juez Unipersonal, con finalidad que dicte auto de enjuiciamiento con respectiva citación.

1.3.8.- LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR:

El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra plasmado en el artículo 149 del Código Penal Peruano; asimismo, su trámite procesal se encuentra tipificado en los artículos 446,447 y 448 del Código Procesal Penal en el marco del Proceso inmediato conforme Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116 de fecha 01-06-2016.

DECRETO DE URGENCIA N° 008-2020 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE NUEVOS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN DE PENA EN LOS CASOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA PROMOVER EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEUDA ALIMENTICIA

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto optimizar los criterios de egreso penitenciario anticipado en los casos de conversión de pena de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de promover el pago de la reparación civil y de la deuda alimenticia; así como contribuir a la disminución de la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios.

Procedencia

(...) La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Para este supuesto no es aplicable el literal b) del párrafo anterior.”, es decir el procedimiento especial de la conversión de pena privativa de libertad.

Incumplimiento y revocatoria de la conversión

(...) La conversión automática de una pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar se revoca si la persona condenada, manteniendo la obligación de continuar pagando la deuda alimenticia, incumple dos pagos mensuales consecutivos, conforme a lo establecido en la sentencia civil que dispuso la obligación”

1.3.9.-JURISPRUDENCIA EN CASOS DE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR:

1.-Establecen cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar [Recurso de Nulidad N° 1372-2018- Callao]

Fundamento destacado: Décimo sexto.- Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido a Félix Minaya Bisso, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.

2.- OAF: ADN negativo no anula condena si no se ha extinguido obligación alimentaria fijada en sede civil [R.S. 85-2016, Huancavelica]

Sumilla: Demanda de revisión infundada.- El medio de prueba ofrecido por el demandante no es prueba nueva que acredite su inocencia en los hechos materia de condena, si previamente no se ha extinguido la obligación alimentaria fijada en la vía civil, cuyo incumplimiento generó la expedición de la sentencia condenatoria materia de revisión.

3.- Sentencia de apelación: Error de tipo vencible en delito de omisión a la asistencia familiar [Exp. 4596-2015-48]

Sumilla.- Corresponde absolver al imputado, al concurrir el error de tipo vencible reconocido en el primer párrafo del artículo 14° del Código Penal, por la falta de representación de un elemento del tipo objetivo del delito de omisión a la asistencia familiar, al considerar la inejecutabilidad del mandato judicial de pago de alimentos a favor de su hijo José Brayan Plasencia Alva, ordenado en la resolución emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo; en primer lugar, por haberse diferido en la resolución de vista del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, la propuesta de pagos efectuados por el imputado para otra oportunidad procesal; y, en segundo lugar, por no haberse emitido pronunciamiento

jurisdiccional en el proceso de alimentos sobre el Informe pericial N° 52-2016-JAMCH-2-JPLP-CSJLL -emitido con posterioridad a la aprobación de la liquidación de las pensiones alimenticias-, el cual en forma detallada reconoció diversos pagos efectuados por el demandado en fechas coincidentes con los periodos liquidados que motivaron la persecución penal, e incluso arrojó un saldo de S/ 404.35 a favor del imputado.

El error de tipo es cuando una persona desconoce los elementos del tipo penal, el mismo excluye el dolo, por desconocimiento sobre la ilicitud del hecho; el error de tipo se divide en invencible (inevitable) y vencibles (evitables) es aquel como dice el artículo 14 del Código Penal, atendiendo las circunstancias personales y del hecho podrían haber sido evitadas; al caso de la Jurisprudencia, se hubiera podido evitar que el imputado se encuentre en proceso de delito de Omisión a la Asistencia Familiar si el Juez de Familia hubiera tenido en cuenta los pagos efectuados por el demandado respecto a la liquidación de devengados que ha dado origen a la Litis.

1.3.10.- IMPUGNACIÓN:

Establecido mediante inciso 5 artículo 447.5 del Código Procesal Penal, la resolución que ordena requerir proceso inmediato es emitido en mismo día que realiza la audiencia sin postergación alguna y esta disposición es materia de apelación con efecto devolutivo, esto es que en la línea de garantizar la celeridad, la norma dispone que en la misma audiencia se puede apelar y fundamentar el recurso, sin ser necesario hacerlo por escrito, conforme a la naturaleza de simplificación procesal, teniendo el Superior Jerárquico emitir su sentencia de vista en el lapso de 48 horas, bajo responsabilidad conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 278 del Código Procesal Penal.

1.3.11.- PLAZOS:

Los plazos son eventos que suceden a futuro por lo que el resultado depende del nacimiento, exigibilidad o finalización de efectos de acto jurídico, el plazo se puede determinar por días, meses y años dentro del cual la administración de justicia a fijado para que surtan efectos, diferente al término que es el momento en que comienza o termina los efectos del acto, dado que el plazo es lapso y el término es momento inicial y momento final de ese espacio de tiempo.

En el plazo los sujetos procesales pueden hacer el acto incluso antes que termine, en el término se realiza el último día hábil para que inicie o culmine de realizar dicho acto.

1.3.11.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS:

Existe una división de plazos y términos que son: 1) Legal, judicial, convencional; 2) individuales y comunes; 3) perentorios y no perentorios, 4) prorrogables e improrrogables, 5) ordinarios y extraordinarios.

- a) El Plazo es legal los que se encuentran dispuestos por la Ley, corre desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concede.
- b) El plazo es judicial cuando a la falta de plazo y términos lo establece el Juez.
- c) El plazo convencional cuando serán aquellos a petición de ambas partes.
- d) Los Plazos individuales y Comunes: cuando por ejemplo se contesta la demanda es solo para el demandado, cuando la ley establece que solo le corresponde a una de las partes procesales.
- e) Plazo perentorio considera que es el término final, por ejemplo, el código procesal civil establece que son tres días para presentar recurso de apelación contra sentencia de alimentos.
- f) Plazo no perentorio en ello se necesita un acto de la parte contraria para producir la caducidad del derecho, es decir conforme al código Civil el plazo para solicitar el pago de alimentos pre y post natal es hasta el año siguiente de nacido el menor alimentista.
- g) Plazo prorrogable son aquellos que se extienden en números de días por ejemplo el escrito de solicitud de ampliación de plazo para cumplir con mandato judicial.
- h) Los términos ordinarios son los que se encuentran fijados por la ley o por el Poder Judicial a diferencia de los términos extraordinarios que se establecen de forma adicional por existir fundamento legal que autoriza la forma excepcional del término extraordinario.

1.3.11.2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y TERMINOS:

El nivel de incumplimiento de los plazos o términos procesales generan vulneración a la garantía de este proceso también Tutela Jurisdiccional efectiva, dado que período plazo o tiempo que

otorga la Ley o el Juez, para hacer diligencias u otros actos procesales, se ve frustrada conllevando a la dilatación de procesos en perjuicio de los ciudadanos, ya que es visible que existe problemas jurídico procedimental por incumplimiento de tiempos procesales que causan retardo en administración de justicia, cuando los procesos se encuentran estancados sin el despacho oportuno y célere y esto es más por no cumplirse con lo establecido con el principio de celeridad procesal que es imputable a los Jueces y Servidores judiciales en marco a la función judicial.

1.4.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de plazos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el Cuarto Juzgado Investigación Preparatoria en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019?

1.5.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO:

La presente investigación del problema jurídico, se justifica porque la investigadora ha escuchado en su centro de labores, quejas de muchas alimentistas en el trámite de sus procesos de alimentos a nivel penal, por no señalar dentro de los plazos sus audiencias, generando saber el nivel de cumplimiento de plazos en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Cuarto Juzgado Investigación Preparatoria en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2019, a fin de esa manera proponer soluciones a este problema que se lleva a cabo dentro del Poder Judicial, problemática que genera que se vulneren los derechos de los alimentistas (niño, niña y adolescentes), máxime si mediante Decreto Legislativo N° 1194, vigente desde el 29 de noviembre del 2015 y Acuerdo Plenario N° 02-2016, se estableció que el ilícito Omisión Asistencia Familiar tiene como finalidad el proceso inmediato en el sentido dar seguridad protección a las familias; teniendo en cuenta su importancia recalcar que es obligatoriedad de la incoación de éste tipo de delito precitado, conlleva a la finalidad de buscar celeridad en los procesos penales, con el fin de dar atención dicho delito con idoneidad, eficiente dado que este problema social afectando diferentes formas a la familia, por lo que con la presente investigación se busca promover el cumplimiento de la norma permitiendo alcanzar una justicia eficaz derivado de un buen cumplimiento de plazos establecidos por norma legal.

Aporte teórico, aporte práctico, población beneficiada con su investigación.

1.6.- HIPÓTESIS:

H.1- Si se respetara los plazos establecidos conforme al proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar entonces existiría seguridad de la protección familiar.

H2 Al no respetarse los plazos establecidos conforme al proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar entonces no se cumple la seguridad de la protección familiar.

1.7.- OBJETIVOS:

1.7.1.- OBJETIVO GENERAL:

Determinar el nivel de cumplimiento de plazos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chiclayo durante el año 2019.

1.7.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar los expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria para identificar el nivel de cumplimiento de plazos en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Explicar la importancia y repercusiones de la falta de cumplimiento de plazos en estos delitos-
- Identificar las causas por las cuales los operadores de Justicia no cumplen con el plazo establecido en artículo 447 del Código procesal Penal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Proponer la creación de órganos Jurisdiccionales con competencia exclusiva sólo para delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como proceso inmediato por ser una materia que tiene más ingresos en los Juzgados Penales.

II.- MATERIAL Y METODO:

2.1.- TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

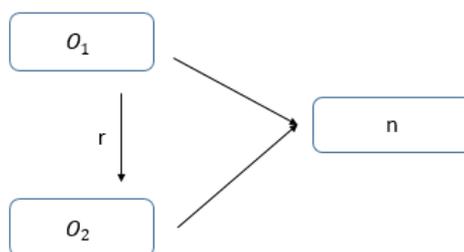
2.1.1.-TIPO DE ESTUDIO:

Con respecto al presente estudio es Aplicada, busca la modificación o transformación de un sector de la realidad, en este caso producir cambios en el trámite con respecto al proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penales en Chiclayo, a fin que se cumpla con su finalidad la seguridad en la protección de la familia.

La investigación aplicada busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006, p.122).

2.1.2.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

El presente diseño de investigación, se ubica como estudio no experimental en su forma transversal: descriptivo-cuantitativo; cuyo diseño esquemático es el siguiente:



LEYENDA:

n = muestra

O1= observación variable independiente (Cumplimiento de Plazos.)

O2=observación variable dependiente (Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.)

2.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA:

2.2.1.- POBLACIÓN:

La población estuvo conformada por 6 Operadores de Justicia (1 Juez y 3 Secretarios Judiciales y 2 Asistentes judiciales) del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

2.2.2.- MUESTRA:

La muestra fue intencional, se ha determinado por el acceso a los operadores de Justicia que laboran en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo; aplicando un muestreo no probabilístico de expedientes judiciales ingresados al Juzgado antes mencionado, desde el 01 de Agosto del 2019 al 31 de Noviembre del 2019.

2.2.3.- CRITERIOS DE INCLUSIÓN:

Magistrados y secretarios judiciales que se encuentran inmersos en la Administración de Justicia.

2.2.4.- CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Se excluyeron del estudio:

Los Juzgados que no corresponde a la materia de Investigación.

Los abogados por ser una investigación dentro del órgano de administración de justicia.

2.3.- VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN:

2.3.1.- Variables:

Tabla 1: Variables

VARIABLES	DENOMINACIÓN
Independiente Cumplimiento de plazos	DEFINICIÓN: -Es aquello que otorga un debido proceso. OPERACIONALIZACIÓN -Se analiza los expedientes ingresados al cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo desde el mes de agosto a noviembre del 2019, a fin de verificar el nivel de cumplimiento de plazos.
Dependiente Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	DEFINICIÓN: -Infracción a las obligaciones de orden de asistencia. OPERACIONALIZACIÓN: Se revisará el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, estudiando su marco normativo y trámite procesal a fin de analizar el nivel de cumplimiento de plazos y garantizar la seguridad de protección de la familia.

Fuente: Propio

2.3.2-VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN:

Tabla 2: Variables, Operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos
Independiente Cumplimiento de plazos	notificaciones	Observar si fueron notificados correctamente a los imputados y/o partes procesales con sus respectivos plazos.	LISTA DE COTEJO
	Aplicativa	Analizar los expedientes si los plazos son aplicados de acuerdo a lo normado para el bienestar del interés superior del niño.	
	Efectividad	Evalúa las decisiones de fechas extensivas emitidas en las resoluciones dictadas por el juez	
Dependiente Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	Normativa	Debe mejorar la normatividad para evitar la carga procesal.	
	Acuerdo plenario N°2-2016	Se identifican que los Jueces no toman en cuenta, el acuerdo plenario N°2-2016 para su cumplimiento.	
	Efectividad	Verificar, analizar, la efectividad, si cumple lo que establece la norma en garantizar el derecho que le asiste al alimentista.	

Fuente: Propio

2.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD:

2.4.1.- TÉCNICAS:

Es una investigación cuantitativa, se pretende recoger datos a través de la lista de cotejo para analizarlos y obtener respuesta al problema de investigación, comprobando la hipótesis y a través de la mediación numérica y la revisión documentaria mediante la interpretación respectiva que establece como técnicas las siguientes:

Análisis documental: Nos permite observar de forma complementaria el comportamiento de la presente investigación que se orienta a la obtención del conocimiento.

2.4.2.- INSTRUMENTOS:

Lista de cotejo: Se realizó el análisis documental de 98 expedientes judiciales ingresados desde el 01 de agosto del 2019 al 31 de Noviembre del 2019, con las normas acerca de nuestras variables de estudio.

2.4.3.- LA VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Elaborado con sano criterio; que fueron seis operadores de Poder Judicial Cuarto Juzgado Investigación Preparatoria de Chiclayo.

-Dra. Cecilia Margarita Grandez Rojas – Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria-Chiclayo.

- Abogada Rosa Elena Bardales Yayes- Secretaria Judicial

-Abogada Gabriela Llontop Ortega- Secretaria Judicial

- Abogado Segundo Adrianzen Cieza- Secretaria Judicial

-Abogada Kelly Galloso Vargas- Asistente Judicial

- Abogado Stalin Alfredo Estacio Echeandia – Asistente Judicial

2.4.4.- CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Se realizó la lista de cotejo conforme al muestreo no probabilístico por conveniencia, lista de cotejo conforme al muestreo no probabilístico por conveniencia, la misma que se procesó mediante el programa EXCEL.

2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS:

Apliqué el programa excel. Empecé ingresando la lista de cotejo que fueron obtenidos de prueba de observación al realizar el análisis de todos los datos obtenidos en mi investigación, la misma que fue materia de puntuación.

2.6 CRITERIOS ÉTICOS:

Es ético hablar sobre la cantidad de expedientes judiciales que se relacionan con la presente investigación, habiendo aplicado la lista de cotejo con el fin de recoger información.

- Veracidad por haberse recogido y detallado la información teoría de estudio, mencionando fuentes a fin evitar plagio.
- Confidencialidad: Se realizó la lista de cotejo, teniendo los expedientes judiciales a la vista, siendo validado la operacionalidad de cada una de las variables e indicadores por cada operador de Justicia que labora; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO

Como criterios se considera:

- El valor de la verdad, en mérito a que los datos recogidos a través de la lista de cotejo, se sujeta a la realidad problemática que afronta el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria por medio de su actuación en la administración de justicia.
- Aplicación, la misma se advierte a la medida que se revisa en la lista de cotejo con la verdad que se plasma en las variables.
- Neutralidad, dado que su realización se ha basado conforme se muestra en la realidad, máxime si cuenta con la certificación de los mismos operadores de justicia.

III. RESULTADOS:

3.1 Resultados en Tablas y Figuras

A continuación, se evalúa cada variable con respuestas SI y NO, con una puntuación de 15 puntos para SI y 0 para NO, de los 98 expedientes ingresados a mesa de partes en el periodo Agosto a noviembre del 2019. Al final se genera una sumatoria para determinar el nivel de cumplimiento de plazos en delitos de O.A.F. del 4° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Chiclayo 2019.

		LISTA DE COTEJO						
INDICADORES	INDICADOR N°01	INDICADOR N°02	INDICADOR N°03	INDICADOR N°04	INDICADOR N°05	INDICADOR N°06		
Lista de Expedientes	FUERON NOTIFICADOS CORRECTAMENTE LOS IMPUTADOS Y/O PARTES PROCESALES CON SUS RESPECTIVAS PLAZAS	AL ANALIZAR EXPEDIENTES O.A.F. LOS PLAZOS SON APLICADOS DE ACUERDO A LO NORMADO PARA BIENESTAR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	EVALUA LAS DECISIONES DE FICHAS EXTENSIVAS EMITIDAS EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL JUEZ	DEBE MEJORAR LA NORMATIVA PARA EVITAR LA CARGA PROCESAL EN PROCESOS INMEDIATOS EN O.A.F.	SE IDENTIFICA QUE LOS JUECES NO TIENEN EN CUENTA EL ACUERDO PLENARIO N° 02-2016 PARA SU CUMPLIMIENTO	VERIFICAR, ANALIZAR, LA EFECTIVIDAD, SE CUMPLE LO QUE ESTABLECE LA NORMA ES GARANTIZAR EL DERECHO QUE LE ASISTE AL ALIMENTISTA RESPECTO AL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE O.A.F.	PUNTAJE	TIPO RESPUESTA (DECISION)
EXPEDIENTE 01	SI	NO	NO	SI	SI	NO	45	preocupante
EXPEDIENTE 02	SI	NO	NO	SI	NO	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 03	NO	NO	NO	SI	NO	NO	15	inaceptable
EXPEDIENTE 04	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 05	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 06	SI	NO	NO	SI	SI	NO	45	preocupante
EXPEDIENTE 07	SI	NO	NO	SI	SI	NO	45	preocupante
EXPEDIENTE 08	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 09	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 10	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 11	SI	NO	NO	SI	SI	NO	45	preocupante
EXPEDIENTE 12	SI	NO	NO	SI	SI	NO	45	preocupante
EXPEDIENTE 13	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 14	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 15	SI	NO	NO	SI	SI	NO	45	preocupante
EXPEDIENTE 16	SI	NO	NO	SI	SI	NO	45	preocupante
EXPEDIENTE 17	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 18	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 19	SI	NO	NO	SI	SI	NO	45	preocupante
EXPEDIENTE 20	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 21	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 22	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 23	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 24	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 25	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 26	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 27	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 28	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable
EXPEDIENTE 29	NO	NO	NO	SI	NO	NO	15	inaceptable
EXPEDIENTE 30	NO	NO	NO	SI	SI	NO	30	rechazable

ANÁLISIS DESCRIPTIVO E INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

Decisión	Frecuencia	Porcentaje
inaceptable	2	2%
rechazable	19	19%
preocupante	74	76%
exitoso	3	3%
Total	98	100%

Análisis e Interpretación: De la información obtenida de los 98 expedientes en estudio, se categorizó a la sumatoria de cada variable (6 indicadores) obteniendo mayores resultados negativos, teniendo pocos resultados positivos. Es en tal sentido que se resalta la preocupación de la atención y celeridad en la resolución y convocatoria de audiencia de incoación inmediata que se tiene de los expedientes en estudio.

Gráfico N° 01

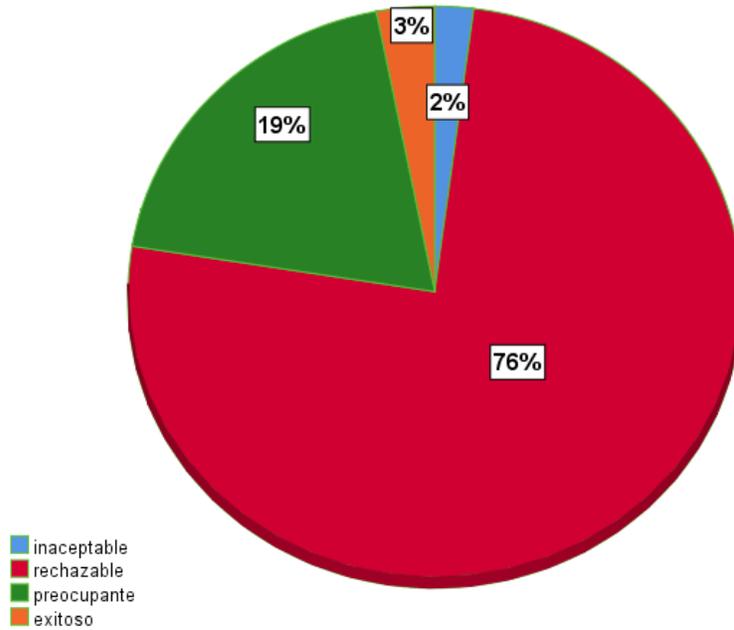


Interpretación:

Si observamos el Gráfico N° 01, podemos tener un mejor panorama de lo predicho del Cuadro N° 01, en donde se hace visible la categoría rechazable que de acuerdo a los resultados de la suma de las seis categorías el porcentaje mayor es “rechazable” con lo que nos conduce a indicar

que la manera como se viene resolviendo muestra una tendencia negativa, ya que es muy pequeño porcentaje de “éxito”

Gráfico 02



Del Gráfico N° 02, obtenemos una nueva visión de lo mencionado anteriormente (Gráfico N° 01), en donde es mas notoria la categorización de los resultados.

Gráfico N° 03

INDICADOR 01: Fueron notificados los imputados correctamente y/o partes procesales con sus respectivos plazos

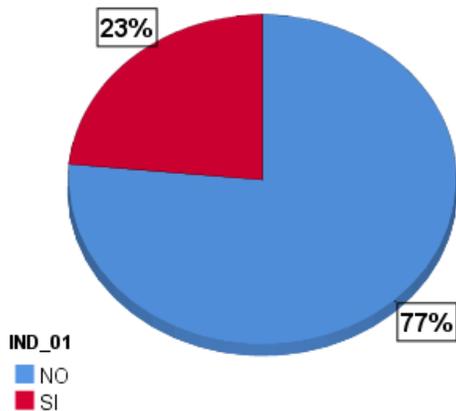
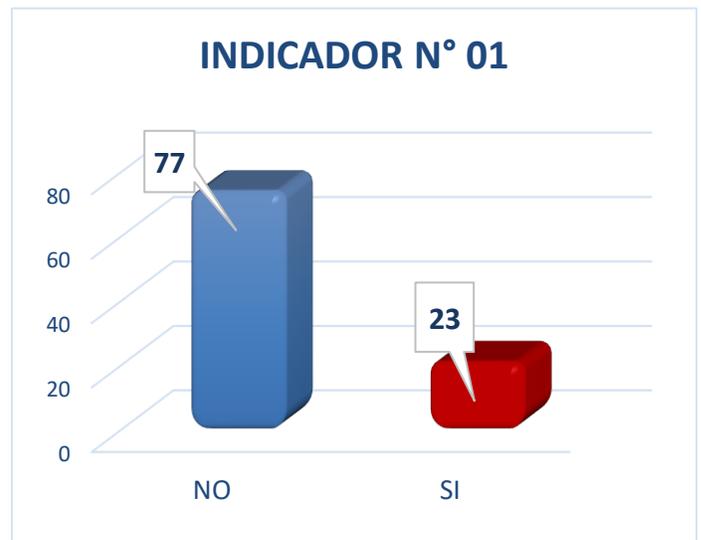


Gráfico N° 04



De los gráficos N° 03 y 04, obtenemos los resultados de la primera variable como es el caso del “indicador 01”, donde notamos que el resultado de los expedientes es mayor negativamente (77%) que nos estaría indicando que existen problemas para notificar a los imputados correctamente por diferentes motivos, ya sea por fallas en el sistema, licencias del personal o quizás por el uso de cédulas extemporáneas.

Gráfico N° 05

INDICADOR 02: Al analizar expedientes O.A.F. los plazos son aplicados de acuerdo a lo normado para bienestar del interés superior del niño

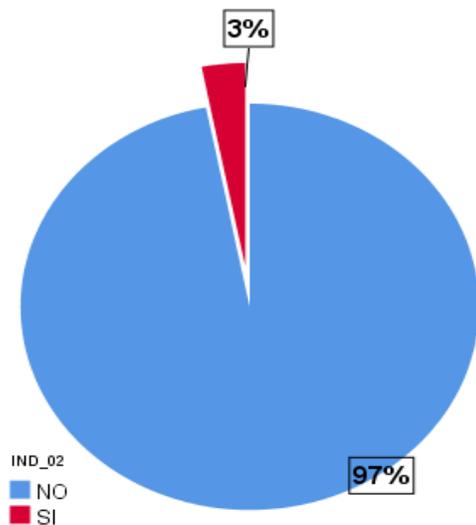
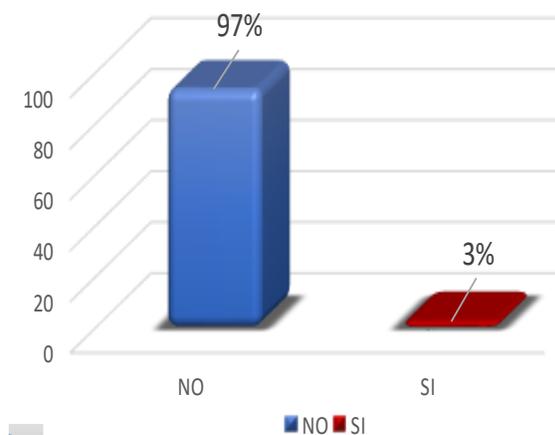


Gráfico N° 06

INDICADOR N° 02



Aquí los Gráficos N° 05 y 06, nos alcanza los resultados de la segunda variable “Indicador N° 02”, lo cual refleja un resultado negativo con respecto a los plazos que se aplican de acuerdo a lo normado de manera exclusiva para el interés de los menores con 97%, esto debiéndose quizás a la excesiva Carga Procesal, cambio de personal o vacaciones del personal jurisdiccional, todas ellas tomadas como causa para la realización de un buen análisis de los expedientes.

Gráfico N° 07

INDICADOR 03: Evalúa las decisiones de fechas extensivas emitidos en las resoluciones dictadas por el Juez

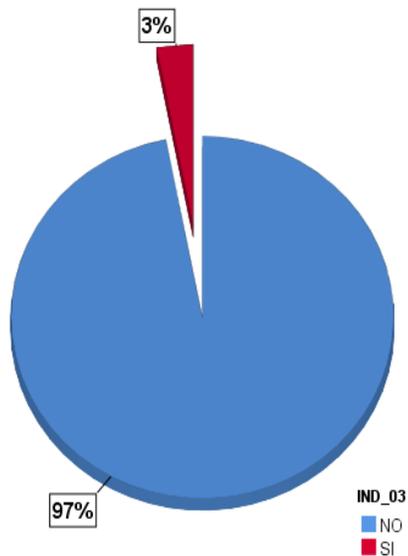
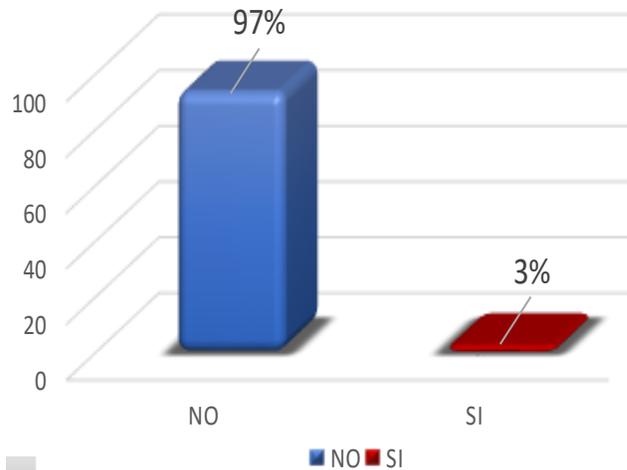


Gráfico N° 08

INDICADOR N° 03



Revisamos los Gráficos N° 07 y 08, en donde analizamos la variable “indicador N° 03” que ha evaluado las decisiones emitidas por el despacho del Juez a través de sus resoluciones y también nos muestran una negatividad con respecto a los expedientes con 97%, todo ello debiéndose en parte a que las audiencias se programan entre 2 y 6 meses desde que son admitidas debido a la recargada agenda. En otros casos se indica que muchas veces también se debe a la tardía atención logística ya sea para el traslado de los expedientes de un órgano jurisdiccional a otro.

Gráfico N° 09

INDICADOR 04: Debe mejorar la normatividad para evitar la Carga Procesal en procesos inmediatos en O.A.F.

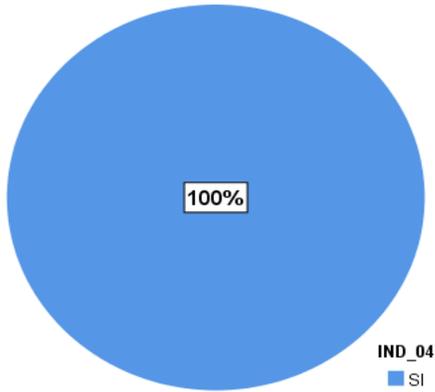
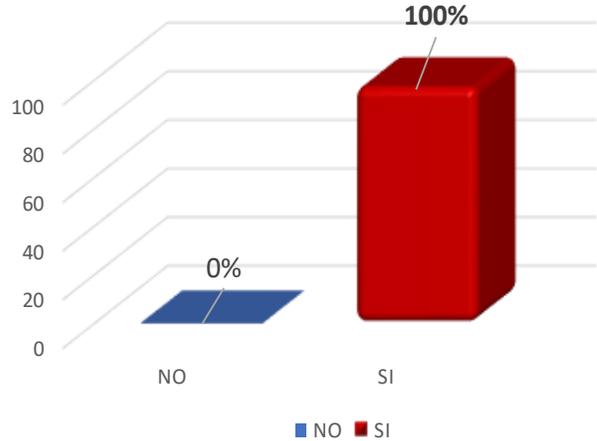


Gráfico N° 10

INDICADOR N° 04



Dos maneras de graficar los mismos resultados como se aprecian en los Gráficos N° 09 y 10, en donde fácilmente se aprecia un rotundo 100% con una participación positiva de la variable “indicador N° 04”, donde prevalece o se coincide que se debe mejorar la normatividad ya que la evaluación de los procesos inmediatos y procesos comunes hace muy laboriosa la recarga procesal, por lo que se debería evaluar la normatividad para que sean separados los tipos de proceso y obtener una mayor efectividad en la resolución de los expedientes.

Gráfico N° 11

INDICADOR 05: Se identifica que los jueces no toman en cuenta el acuerdo plenario N° 02-2016 para su cumplimiento

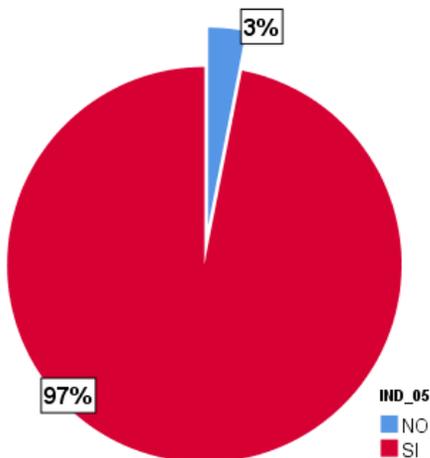
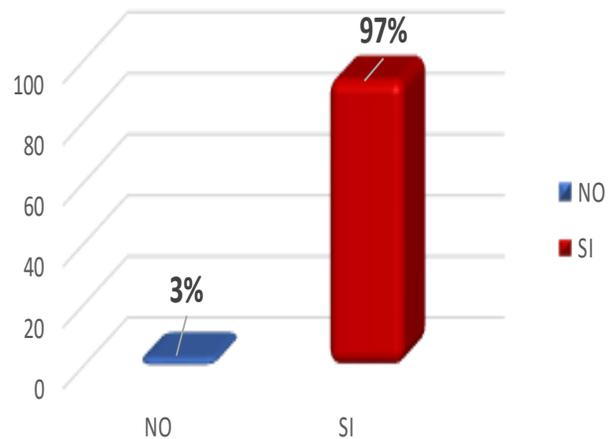


Gráfico N° 12

INDICADOR N° 05



Al observar los Gráficos N° 13 y 14, identificamos a la variable “indicador N° 05” con un resultado positivo del 97% a respuesta de los expedientes en estudio, pues aquí se tiene un consenso general que aduce la falta de recursos humanos ya que se encuentran distribuidos en los diferentes órganos jurisdiccionales toda vez que se encuentran laborando como un pool y no de manera específica para una determinada dependencia.

Gráfico N° 13

INDICADOR 06: Verificar, analizar, la efectividad, se cumple lo que establece la norma garantizar el derecho que le asiste al alimentista respecto al proceso inmediato en delitos de O.A.F.

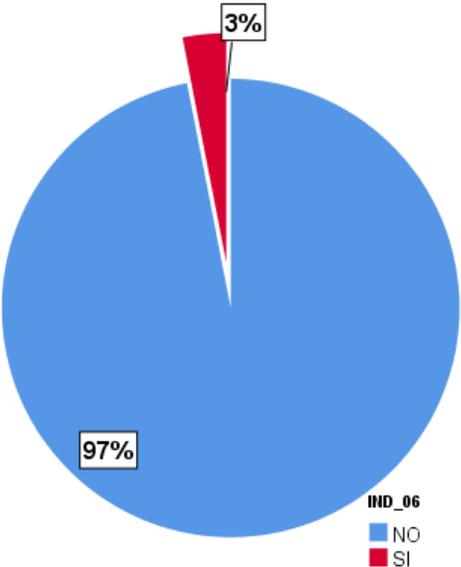
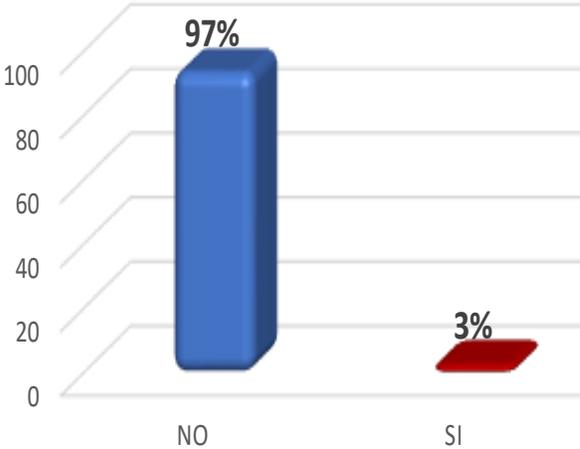


Gráfico N° 14

INDICADOR N° 06



Si observamos los Gráficos N° 13 y 14, estamos revisando el “indicador N° 06” que nos advierte una nueva respuesta negativa (97%) con respecto a la poca existencia de órganos jurisdiccionales para resolver procesos inmediatos dedicados exclusivamente a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

3.2 Discusión de resultados:

En la presente investigación, el objetivo general fue el de Determinar el nivel de cumplimiento de plazos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chiclayo durante el año 2019; el estudio y recolección de la información fue originado por la demora de los operadores de Justicia para programar audiencias de incoación inmediata. Al aplicar la lista de cotejo en sus respuestas adquiridas, se muestra que existe una incidencia en el tiempo empleado, y la Administración de Justicia; entonces, dicha vinculación no puede ser llevada como significativa y como mejora dado que a la fecha los plazos legales no se cumplen a cabalidad, viendo de alguna manera, un incremento de tiempo y más carga procesal para concluir estos casos, por lo que se busca mejoras en cuanto a la aplicación de la celeridad en los procesos por el delito de O.A.F., a fin que se puedan culminar en cortos plazos a diferencia de los procesos comunes. Aunado a ello, este resultado guarda cierta igualdad con la tesis de Falla, quien señala que la realización de este proceso no está obteniendo los efectos que se imaginaba, porque los procesos se hacen más lentos, y no hay una justicia rápida para los justiciables, ello debido a la sobrecarga por la supuesta reducción de las etapas procesales. Si bien es cierto, en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria-Chiclayo, existe una excesiva cantidad de procesos en su mayoría dichos ingresos son por el delito de O.A.F., y dado a la esencia de inaplazable de estos procesos, y por el bien jurídico que se busca rescatar en este tipo de delito, es que el juzgador prefiere decretar estos procesos, sin embargo en la indagación de cumplir con esta garantía, también se acelera con ello el peligro de la sobrecarga de los despachos judiciales, por diferentes factores como falta de notificaciones, devoluciones de cédulas, falta de fotocopidora- problemas logísticos, no existe buena cantidad de recursos humanos tal como se advertido en los 98 expedientes judiciales ingresados por mesa de partes desde el periodo agosto a noviembre del 2019, que han servido de cotejo en la presente investigación.

3.3 Aporte práctico (propuesta, si el caso lo amerita)

Es conveniente, proponer que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga crear y/o implementar nuevos Juzgados de Investigación Preparatoria Penal en el Distrito Judicial de Lambayeque, para conocimiento exclusivo de procesos inmediatos – sólo delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, de forma permanente debidamente presupuestado tanto en personal jurisdiccional y logística a fin de evitar la recargada labor jurisdiccional y por ende el retardo procesal; teniendo en cuenta que en el Distrito Judicial de Lambayeque, los secretarios judiciales y asistentes Judiciales laboran para todos los Juzgados Penales de investigación preparatoria a su vez.

Conforme a lo antes expuesto, a fin de poder salvaguardar el Principio del interés superior del niño y teniendo en cuenta las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas vulnerables, hasta que se cree de forma definitiva nuevos Juzgados penales conforme a lo antes expuesto, el Señor Presidente del Poder Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque - Doctor Oscar Burga Zamora provisionalmente debe crear Juzgado de Descarga para estos tipos de procesos a fin que se cumpla los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, así como se ha creado para los Juzgados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo y Penal respecto a procesos comunes.

Cabe mencionar que el actual Presidente de la Corte Superior de Justicia, al crear los Juzgados de descarga penal, debe priorizar que el personal Jurisdiccional que labore en dichos Juzgados sean de exclusividad para delitos de Omisión a la Asistencia Familiar así como lo ha hecho para los procesos comunes; con la finalidad que tramiten los procesos de omisión a la asistencia familiar dentro de los plazos legales establecidos para el proceso inmediato que en la realidad los Órganos Jurisdiccionales no lo vienen cumpliendo.

Lamentablemente, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de conocimiento de procesos inmediatos, las alimentistas como parte agraviada, no reciben de forma inmediata las consignaciones que realiza el imputado de las pensiones devengadas, dado que previamente deben coordinar con el secretario judicial de la causa y con la disponibilidad de tiempo que tiene el Magistrado para firmar electrónicamente el depósito judicial; es por ello, que debe crearse una oficina exclusiva para el otorgamiento de depósitos judiciales; es decir, al momento que el

imputado consigne el depósito judicial respecto a la liquidación devengadas que dió origen al proceso de delito de Omisión a la Asistencia Familiar; la parte agraviada, a fin que no se le siga vulnerando su derecho al Principio de Celeridad Procesal pueda concurrir a un área específico para entrega del depósito correspondiente, teniendo en cuenta que los mismos son ahora electrónicos.

La administradora del Módulo Penal debe hacer un informe detallado a Presidencia de todos los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar que existe en el Distrito Judicial de Lambayeque tanto de los Juzgados Penales o Mixtos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, Jaén, San Ignacio, Oyotún, Lambayeque, a fin de poder solicitar también presupuesto para más recursos humanos, logística y también para la evaluación que los Jueces de Paz Letrados tengan competencia para conocer casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, dado que dichos Magistrados también conocen procesos penales en faltas teniendo en cuenta que la actualidad también los Jueces de Paz Letrados conocen procesos de violencia familiar, materia que era de exclusivo conocimiento de los Juzgados de Familia.

Asimismo, también puede implementarse el scaneo de expedientes de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar a fin de que sean remitidos en el día, en PDF a los Juzgados Unipersonales para los Juicios inmediatos y/o para que sean elevados en el día al Superior Jerárquico en caso de apelación de sentencia; obteniendo con ello, la reducción de uso de papel bond y una celeridad procesal, teniendo en cuenta que los equipos de fotocopadoras en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque si cuenta con ese ícono, pero que lamentablemente no es utilizado.

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- a) Se ha logrado conocer que existe un nivel alto de incumplimiento de plazos por parte de los operadores de justicia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.
- b) Se ha puesto en evidencia serias deficiencias que existe en el ámbito de recursos humanos (falta de personal) y materiales en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria (falta de fotocopiadora y falta de sistema adecuado).
- c) El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria conocen no solo procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, también conoce procesos de conducción en estado de ebriedad, flagrancia, procesos comunes, exhortos, habeas corpus; el cual genera que no se señalen las audiencias de incoación inmediata dentro del plazo de 24 horas desde de recibida la solicitud de requerimiento de incoación presentada por el Fiscal Penal, como estipula el artículo 447 del Código Procesal Penal.
- d) En el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria no cuenta con personal exclusivo, dado que los tres secretarios judiciales y dos asistentes judiciales que laboran en esa área también laboran con ocho Juzgados Penales más a su vez.
- e) Las reprogramaciones de las audiencias de incoación inmediata en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, se ha incrementado dado que los mismos no cuentan con área de notificaciones exclusivo para procesos inmediatos, estando entre ellos los delitos de omisión de asistencia familiar que ha sido materia de investigación.
- f) No existe capacitación idónea para los notificadores, dado que muchas veces devuelven cargos de notificación sin preavisos, deviniendo en nulo dicho acto procesal.

g) Los Operadores de Justicia que laboran en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, no respetan la finalidad plasmada y fundamentada en el Acuerdo Plenario N° 02-2016, por no ser celeres en el proceso de omisión a la asistencia familiar.

4.2 RECOMENDACIONES:

- a) El equipo que implementa la Reforma Procesal Penal que funciona en el Distrito Judicial de Lambayeque, debe monitorear de forma permanente el desarrollo del proceso incoado en los delitos de O.A.F. para realizar ajustes necesarios.
- b) Es necesario superar el deficiente desempeño laboral mediante capacitaciones a los Operadores de Justicia tanto para Magistrados; secretarios y Auxiliares Jurisdiccionales.
- c) Debe crearse condiciones indispensables para investigar y superar la falta de apoyo logístico tales como fotocopiadoras, papel bond y la implementación de un sistema adecuado, siendo urgente también la creación de órganos Jurisdiccionales con competencia exclusiva solo para delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como proceso inmediato por ser una materia que tiene más ingresos en los Juzgados Penales.
- d) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque debe solicitar al Estado que cumplan sus funciones en el ámbito de la Administración de Justicia, dotando de forma oportuna del presupuesto que permita acceder a recursos humanos y materiales.
- e) El Distrito Judicial de Lambayeque debe coordinar con la Ugel de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe a fin de realizar talleres de escuelas en los centros educativos a padres de familia sobre el Tema de Alimentos, similares y padres responsables, a fin de poder evitar la cantidad de procesos de delitos de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS.

Araya Vega, Alfredo (2016) Nuevo Proceso Inmediato para delitos de flagrancia, Lima- Perú- Jurista Editores. Pág.41.

Cabrejo, O. N. (s.f.). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 24 de abril de 2018, de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista026/flagrancia.pdf>.

Canales Torres, Carlos (2013) Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia, Diálogo con la Jurisprudencia. Lima- Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 40.

Cardenas Mestanza, Jessica Samantha (2016), Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para admitir la demanda de exoneración de alimentos. Trujillo- Perú. Pág. 86.

Castro, J. J. (2018). *Preguntas y Respuestas: Sobre el Juzgamiento y Proceso Inmediato*. Trujillo: Ediciones BLG.

Castro Páramo y de Santiago (2014) Hijo discapacitado mayor de edad; Pensión de alimentos, C.E.F. Legal: Revista Práctica de Derecho. Comentarios y casos prácticos. Pág. 61-64.

Cueto Fernández, M. (julio de 2017). *Legis.pe*. Recuperado el abril de 2018, de <https://legis.pe/sistema-juridico-penal-incaico-raices-antediluvianas-castigo/>.

ORE GUARDIA, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano* (Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.

Rodríguez Eturri, Róger (2018) Instituciones del Derecho Familiar no patrimonial Peruano. Perú- Editorial Pontífica Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Pág. 32.

Salinas Siccha, R. (s.f.). *Derecho Penal Parte Especial tomo I*.

Salinas, R. (2008). Derecho Penal - Parte Especial. Tercera Edición - corregida y aumentada. Lima - Perú: Editorial Grijley.

Salinas, R. (2008). Derecho Penal - Parte Especial. Tercera Edición - corregida y aumentada. Lima, Perú: Editorial Grijley.

San Martín, C., & Álvarez, E. (2007). Delitos contra la Libertad Sexual y Delitos contra la Familia. Lima, Perú: Editorial IPSO PRINT.

Varsi Rospigliosi, Enrique (2012). La familia- Jurisprudencia sobre Derecho de Familia. Lima-Perú. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

**COPIAS SIMPLES DE PROCESOS JUDICIALES DE DELITOS DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**